RESOLUCIÓN No. 017
(26 DE NOVIEMBRE DE 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ABRE Y REGLAMENTA LA CONVOCATORIA PÚBLICA PREVIA A LA ELECCIÓN DEL CARGO DEL SECRETARIO GENERAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO PARA EL PERÍODO ENERO 01 DE 2027 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027".

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 300 de la Constitución Política Colombiana, numeral 8 del artículo 19 y artículo 32 de la Ley 2200 de 2022, y:

CONSIDERANDO

Que en el artículo 299 de la Constitución Política de Colombia ha establecido que: "... *En cada Departamento habrá una Corporación Político-Administrativa de elección popular que se denominará Asamblea Departamental".*

Que la Ley 2200 de 2022 en su artículo 19 establece las funciones de las Asambleas Departamentales y en el numeral 8 señala: "Elegir, mediante convocatoria pública, al secretario de la asamblea para el periodo previsto en la presente ley".

Que el artículo 32 de la Ley 2200 de 2022 indica acerca del secretario general de la Asamblea lo siguiente:

"ARTÍCULO 32. SECRETARIO GENERAL. La elección del secretario general deberá estar precedida obligatoriamente por una convocatoria pública, conforme a lo señalado en la Constitución, la presente ley y el reglamento interno. El periodo será de un (1) año, del primero (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre, reelegible. Su elección el primer año se realizará en el primer período de sesiones ordinarias, en los años siguientes se realizará en el Último periodo de sesiones ordinarias, que antecede el inicio de nuevo secretario."

Qué el artículo 33 de la Ley 2200 de 2022 establece las calidades que debe tener el secretario general de la Asamblea así:

"ARTÍCULO 33. CALIDADES DEL SECRETARIO. Para ser elegido secretario general de la asamblea departamental se requiere tener título profesional universitario y cumplir con los demás requisitos para servidores públicos. En todo caso, no podrá ser nombrado quien haya perdido la investidura de un cargo de elección popular, o se le haya condenado a pena privativa de la libertad, salvo por el delito político o culposo."

Que la Asamblea Departamental del Atlántico, en cumplimiento de los deberes institucionales y legales que le asisten, requiere adelantar la convocatoria pública para seleccionar el profesional idóneo para ocupar el cargo de secretario general de la Asamblea Departamental del Atlántico para el período correspondiente del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2027.

Que el Artículo 2do del Acto legislativo número 2 de 2015, "*por medio del cual se adopta una reforma de equilibrio de poderes y reajuste institucional y se dictan otras disposiciones", modificó el artículo 126 de la Constitución Política Colombiana y contemplo una disposición novedosa en el inciso cuarto, el cual señala lo siguiente: "Salvo los convocatorias regulados por la ley, la elección de servidores públicos atribuida a corporaciones públicas deberá estar precedida de una convocatoria pública reglada por la ley, en la que se fijen requisitos y procedimientos que garanticen los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección".*

Que el artículo 300 de la Constitución Política establece, que le corresponde a las Asambleas Departamentales por medio de ordenanzas, todas las competencias establecidas en el mismo, además de darle cumplimiento a las funciones que le asigne la Constitución y la ley, tal como lo expresa el numeral 12 de este.

Que, de acuerdo con lo anterior, se indica que, para la elección del secretario general de la Asamblea Departamental del Atlántico, se deberá adelantar una convocatoria pública y la corporación determinará el procedimiento a implementar.

Que en atención a lo anterior, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, y garantizando la observancia y cumplimiento de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, así como los descritos en el Acto Legislativo 2 de 2015, publicidad, trasparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterio de mérito para su selección; la convocatoria pública se hará por conducto de la Mesa Directiva de la Asamblea Departamental del Atlántico, respetando cada uno de estos principios, mediante una evaluación rigurosa de las hojas de vida de quienes aspiren a ocupar el cargo de Secretario General de la Asamblea Departamental del Atlántico para el período correspondiente del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2027.

Que, con el fin de desarrollar la convocatoria pública, se establecerá un cronograma que contempla de forma detallada los términos, y oportunidades de cada una de las etapas, así como los criterios y puntajes de evaluación, frente a la participación de todo aquel ciudadano aspirante al cargo de secretario general de la Asamblea Departamental del Atlántico para el período correspondiente del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2027.

RESOLUCIÓN No. 017
(26 DE NOVIEMBRE DE 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ABRE Y REGLAMENTA LA CONVOCATORIA PÚBLICA PREVIA A LA ELECCIÓN DEL CARGO DEL SECRETARIO GENERAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO PARA EL PERÍODO ENERO 01 DE 2027 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027".

Que se deberá cumplir las siguientes etapas en el proceso de selección:

1. Convocatoria pública previa elección secretario general de la Asamblea departamental y expedición de Resolución por parte de la Mesa Directiva.
2. Inscripciones
3. Verificación hoja de vida
4. Publicación lista de admitidos y no admitidos
5. Recepción Reclamaciones listado de admitidos y no admitidos
6. Estudio Respuesta a Reclamaciones listado de admitidos y no admitidos
7. Respuesta a Reclamaciones listado de admitidos y no admitidos y Publicación listado definitivo y citación a aplicación prueba de conocimiento
8. Aplicación prueba conocimiento (criterios de selección y revisión hoja de vida-soportes)
9. Publicación resultados (valores criterios de selección)
10. Acceso a cuadernillos
11. Recepción de Reclamaciones publicación de resultados de criterios de evaluación
12. Estudio respuesta a Reclamaciones publicación de resultados de criterios de evaluación
13. Respuesta a Reclamaciones y publicación definitiva de resultados de criterios de evaluación
14. Publicación en la web página Asamblea de la terna (examen integral a los de la terna por el Departamento Administrativo de la Función Pública)
15. Recepción reclamaciones de la ciudadanía frente al listado de la terna de candidatos
16. Resultado examen integral a los de la terna por el Departamento Administrativo de la Función Pública y Respuesta a reclamaciones de la ciudadanía (si las hay) frente al listado de la terna de candidatos y citación a entrevista
17. Entrevista plenaria de la corporación pública a la terna de candidatos
18. Elección secretario general Asamblea Departamental del Atlántico.

Que en razón a lo expuesto anteriormente corresponde a la Asamblea Departamental del Atlántico, por medio de su Mesa Directiva, disponer lo pertinente para la reglamentación de la convocatoria pública para la provisión del cargo de secretario(a) General de la Asamblea Departamental del Atlántico para el período correspondiente del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2027. Que, en mérito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1 - CONVOCATORIA: Convocar a todos los ciudadanos colombianos interesados(das) en participar en el proceso de selección y elección para proveer el cargo de SECRETARIO(A) GENERAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, para el período correspondiente del 1 de enero al 31 de diciembre 2027, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍUCULO 2º NORMAS QUE RIGEN LA CONVOCATORIA PÚBLICA. Se regirá por la siguiente normatividad: Constitución Política, de acuerdo con lo establecido en los artículos 126, 299 y 300, Ley 2200 de 2022, en lo que compete al secretario general, Acto legislativo No. 02 de 2015, la Ley 1904 de 2018, el Reglamento Interno de la Asamblea del Departamento del Atlántico, y la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. La convocatoria pública podrá ser modificada o complementada en cualquier tiempo del proceso, siempre y cuando se respeten los principios que contemplan la Constitución y la ley que regula la materia, dichas modificaciones o correcciones deberán siempre ser publicadas en la página web de la Corporación, la cual es https://asamblea-atlantico.gov.co/

ARTÍUCULO 4º. INVITACIÓN PÚBLICA. La Asamblea Departamental del Atlántico, a través de su Mesa Directiva, publicará la presente Convocatoria en su página web.

ARTICULO 5º. PRINCIPIOS ORIENTADORES. La presente Convocatoria Pública cumple con los requisitos y procedimientos de Publicidad, Transparencia, Participación Ciudadana, Equidad de Género y los criterios de mérito; con el fin de que la Asamblea Departamental del Atlántico en pleno elija al secretario general de la Corporación para el período correspondiente del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2027. La Convocatoria Publica contiene las etapas que deben surtirse y el procedimiento administrativo orientado a garantizar los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad en el proceso de elección.

RESOLUCIÓN No. 017
(26 DE NOVIEMBRE DE 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ABRE Y REGLAMENTA LA CONVOCATORIA PÚBLICA PREVIA A LA ELECCIÓN DEL CARGO DEL SECRETARIO GENERAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO PARA EL PERÍODO ENERO 01 DE 2027 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027".

ARTICULO 6º. RESPONSABILIDAD. La convocatoria pública para la elección secretario general de la corporación estará bajo la responsabilidad de la Mesa Directiva de la Corporación, con el apoyo de la Corporación Universidad de la Costa - CUC y las demás personas naturales y/o jurídicas que estime necesario y conveniente designar para el efecto.

ARTICULO 7º. RESPONSABILIDAD DE LOS ASPIRANTES. La información suministrada en desarrollo de la etapa de inscripción se entenderá aportada bajo la gravedad del juramento, y una vez efectuada la inscripción no podrá ser modificada en ninguna circunstancia. Los aspirantes asumirán la responsabilidad de la veracidad de los datos consignados en el momento de la inscripción, así como de los documentos que acrediten el cumplimiento de requisitos y no podrán excusarse en el desconocimiento de la Ley sobre la forma como deben acreditarse las certificaciones de estudio, la experiencia profesional y cualquier otro documento que se quiera hacer valer durante el proceso. En caso de no acreditarse la documentación y las certificaciones conforme lo indica la ley durante el plazo de inscripción; no se tendrán en cuenta, así se pretendan probar o certificar con documentos posteriores que en ningún caso serán aceptados en las reclamaciones establecidas en el cronograma.

ARTÍCULO 8º. COMUNICACIÓN CON LOS INSCRITOS. Se informará toda información relacionada con el desarrollo de la convocatoria pública a través de la página web de la corporación pública o a través de correo electrónico.

ARTICULO 9º. ETAPAS DEL CONCURSO. La convocatoria pública para la elección de secretario general de la Asamblea tendrá las siguientes etapas:

1. Convocatoria pública previa elección secretario general de la Asamblea departamental y expedición de Resolución por parte de la Mesa Directiva.
2. Inscripciones
3. Verificación hoja de vida
4. Publicación lista de admitidos y no admitidos
5. Recepción Reclamaciones listado de admitidos y no admitidos
6. Estudio Respuesta a Reclamaciones listado de admitidos y no admitidos
7. Respuesta a Reclamaciones listado de admitidos y no admitidos y Publicación listado definitivo y citación a aplicación prueba de conocimiento
8. Aplicación prueba conocimiento (criterios de selección y revisión hoja de vida-soportes)
9. Publicación resultados (valores criterios de selección)
10. Recepción de Reclamaciones publicación de resultados de criterios de evaluación
11. Estudio respuesta a Reclamaciones publicación de resultados de criterios de evaluación
12. Respuesta a Reclamaciones y publicación definitiva de resultados de criterios de evaluación
13. Publicación en la web página Asamblea de la terna
14. Entrevista plenaria de la corporación pública a la terna de candidatos
15. Elección secretario general Asamblea Departamental del Atlántico.

ARTÍCULO 10°- CAUSALES DE INADMISIÓN O RECHAZO DEL PROCESO: son causales de rechazo del proceso, las siguientes:

1. Inscribirse de manera extemporánea o realizarlo en un lugar distinto al establecido.
2. Estar incurso en alguna de las causales de inhabilidad, impedimento o incompatibilidad establecidas en la constitución política y/o la ley.
3. No entregar los documentos establecidos para la inscripción, o realizarlo de manera distinta
4. No acreditar los requisitos mínimos del cargo.
5. Realizar acciones para cometer fraude en el proceso de selección.
6. Transgredir cualquiera de las etapas del proceso de selección.
7. No presentarse personalmente a la prueba de conocimientos o no superar la misma.
8. Ser suplantado para la presentación de la documentación o de la prueba prevista en el proceso
9. Incumplir las disposiciones establecidas en la presente convocatoria.

PARAGRAFO PRIMERO: Las anteriores causales de rechazo no son subsanables.

PARAGRAFO SEGUNDO: Las causales de rechazo enunciadas en el presente artículo serán aplicadas al aspirante en cualquier momento del proceso, cuando se evidencie su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas a que haya lugar, las cuales podrán interponer la Asamblea.

PARAGRAFO TERCERO: Al vencimiento del término de inscripción según el cronograma, serán rechazadas y no serán valoradas para ningún efecto las hojas de vida o cualquier otro documento que se aporte de manera extemporánea.

ARTICULO 11º. CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD. El interesado en condición de discapacidad debe informarlo en el formulario de inscripción, a fin de disponer los apoyos que requiera, para lo cual se dará cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1996 de 2019 y las pertinentes en la materia.

ARTÍCULO 12º RECLAMACIONES. Las reclamaciones se realizarán dentro de los términos establecidos para cada una de las etapas en el cronograma de esta convocatoria al correo electrónico presidencia@asamblea-atlantico.gov.co

La reclamación se realizará, desde la dirección de correo electrónico registrado en el formato único hoja de vida persona natural – función pública. En el asunto del correo electrónico escribirá la palabra RECLAMACIÓN seguido del número de cédula de ciudadanía del reclamante. La reclamación se debe adjuntar en formato PDF.

PARÁGRAFO PRIMERO. Sólo se podrá presentar una reclamación por cada etapa de reclamaciones. En caso de que se remita más de un correo electrónico, sólo se tendrá en cuenta el primero recibido en la bandeja de entrada del correo electrónico dispuesto para las reclamaciones, y los demás serán resueltos en los términos del parágrafo del artículo 8 de esta convocatoria.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las reclamaciones tienen naturaleza intuito persona en tanto constituyen el ejercicio del derecho individual de defensa y contradicción frente a la calificación o resultado que, conforme a los criterios de puntuación establecidos en la presente convocatoria haya sido otorgado a cada aspirante. En consecuencia, las reclamaciones únicamente podrán versar sobre los resultados personales del aspirante que las interponga, y no podrán tener por objeto cuestionar, impugnar o solicitar la revisión de las calificaciones, documentos o resultados asignados a otros participantes. Lo anterior obedece a que el derecho de defensa en los procesos de selección pública es de carácter individual y su ejercicio debe realizarse dentro de los límites de la buena fe y la razonabilidad, conforme a los artículos 29, 83 y 95 de la Constitución Política. En virtud de lo anterior, se limitará el análisis de las reclamaciones a los aspectos estrictamente personales de cada participante, garantizando el derecho de defensa sin afectar la igualdad ni la seguridad jurídica de los demás aspirantes.

PARÁGRAFO TERCERO: Durante las etapas de reclamaciones, podrán presentarse solicitudes de corrección por errores de digitación en el nombre y/o número de documento de identidad que serán corregidos en la siguiente publicación de resultados con nota explicativa. Sin que por lo anterior se invalide la convocatoria.

PARÁGRAFO CUARTO: Las respuestas a los reclamantes serán enviadas a los correos electrónicos registrados en el formato único hoja de vida persona natural – función pública al momento de la inscripción.

PARÁGRAFO QUINTO: Contra la decisión que resuelve las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 13º. CRONOGRAMA. El cronograma para la presente convocatoria de elección del secretario general de la Asamblea Departamental del Atlántico, para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2027, será el siguiente:

ACTIVIDAD	PLAZO	FECHA
1. Convocatoria pública y expedición de la resolución	10 días calendario	26 de noviembre al 6 de diciembre de 2026
2. Inscripciones	2 días	7 al 9 de diciembre de 2026
3. Verificación de hojas de vida	1 día hábil	10 de diciembre de 2026
4. Publicación de admitidos y no admitidos	1 día	10 de diciembre de 2026
5. Recepción de reclamaciones sobre admitidos y no admitidos	1 día	11 de diciembre de 2026

6. Estudio de reclamaciones	1 día	12 y 13 de diciembre de 2026
7. Respuesta, publicación del listado definitivo y citación a prueba	1 día	14 de diciembre de 2026
8. Aplicación de prueba de conocimientos	1 día	15 de diciembre de 2026
9. Publicación de resultados	1 día	16 de diciembre de 2026
10. Recepción de reclamaciones sobre resultados	1 día	17 de diciembre de 2026
11. Respuesta y publicación definitiva de resultados y publicación de la terna	1 día	18 de diciembre de 2026
12. Entrevista y elección ante la plenaria	1 día	21 de diciembre de 2026

PARÁGRAFO PRIMERO: Todas las reclamaciones que sean presentadas fuera del término y condiciones establecidas en el cronograma de la convocatoria no serán procedentes y rechazadas de plano.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El cronograma del presente proceso podrá ser modificado en cualquier momento de la convocatoria, el cual se realizará mediante acto administrativo que se publicará en la página web de la entidad.

ARTICULO 14° INSCRIPCIÓN. La inscripción se realizará dentro de los términos establecidos en el cronograma de esta convocatoria en el correo electrónico presidencia@asamblea-atlantico.gov.co . El tamaño máximo de mensaje permitido por Outlook en la bandeja de entrada es de 20 MB, por lo tanto, es responsabilidad de los aspirantes verificar que la documentación que les interese adjuntar con la inscripción no supere este tamaño. La calidad de presentación de los documentos debe permitir, en condiciones normales, su visualización y será responsabilidad del aspirante cerciorarse de esto. En el evento que el contenido de los documentos no pueda ser verificado, por ejemplo, por imágenes pixeladas, manchas, errores de impresión, tamaño de letra, daños en el archivo, etc., no se tendrán en cuenta.

Cada aspirante sólo tendrá una oportunidad para realizar el acto de inscripción, a través del envío de un solo correo electrónico, desde la dirección de correo electrónico registrado en el formato único hoja de vida persona natural – función pública. En el asunto del correo electrónico escribirá la palabra INSCRIPCIÓN seguido del número de cédula de ciudadanía. Se debe adjuntar en un sólo archivo formato PDF, la documentación en el siguiente orden:

A. Formato único hoja de vida persona natural – función pública
B. Copia de la cedula de ciudadanía
C. Certificación o documento, según el caso, que acredite la situación militar resulta de los hombres menores de 50 años.
D. Los estudios se acreditarán en la forma prevista en los artículos 2.2.2.3.2., 2.2.2.3.3. y 2.2.2.3.4 del Decreto 1083 de 2015.
E. Si la profesión con que se acredite el requisito mínimo académico requiere tarjeta profesional debe adjuntar copia de la tarjeta profesional.
F. Si la profesión con que se acredite el requisito mínimo académico está sometida a tribunales disciplinarios específicos, debe adjuntar certificado de antecedentes ético – profesionales.
G. Si la profesión con que se acredite el requisito mínimo académico está sometida a tribunales disciplinarios específicos, y este expide certificado de vigencia de la tarjeta profesional, debe adjuntar certificado de vigencia de la tarjeta profesional.
H. La experiencia profesional se acreditará conforme a lo previsto en los artículos 2.2.2.3.7 y 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015.
I. Certificado de consulta Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC.

J. Certificado de consulta Antecedentes Judiciales - Policía Nacional
K. Certificado de consulta antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación
L. Certificado de Antecedentes Fiscales - Contraloría General de República

PARÁGRAFO PRIMERO. En atención al "ARTÍCULO 93. Supresión del certificado judicial.", del Decreto 19 de 2012: "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública", Si durante la inscripción no se adjuntan los certificados establecidos en los literales: I, J, K y L, esto no será causal de inadmisión y la Universidad los consultará en línea.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Teniendo en cuenta que los certificados de antecedentes ético-profesionales y/o certificado de vigencia funcionan de dos formas distintas: (1). Certificados gratuitos y de acceso público (los puede consultar cualquier ciudadano) y (2). Certificados con costo o restringidos al profesional inscrito (sólo los puede generar el titular, muchas veces pagando un valor); cuando la profesión acreditada para satisfacer el requisito mínimo académico requiere el certificado de antecedentes ético-profesionales y/o certificado de vigencia de la tarjeta profesional y estos, uno o los dos, no se adjunten con la inscripción, la Universidad no lo tramitará y la falta de entrega de estos en el acto de inscripción será causal de inadmisión.

PARÁGRAFO TERCERO. Con la inscripción el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en esta convocatoria pública.

ARTÍCULO 15º. PROHIBICIÓN DE DOBLE INSCRIPCIÓN. En caso de que algún aspirante remita más de un correo electrónico durante la etapa de inscripción, sólo se tendrá en cuenta el primero recibido en la bandeja de entrada del correo electrónico dispuesto para las inscripciones y los demás no se tendrán en cuenta ni serán abiertos.

ARTICULO 16º VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. Serán admitidos dentro de la convocatoria los aspirantes que cumplan con los requisitos que aparecen en la presente convocatoria y adjunten la documentación establecida en la presente resolución. Esta evaluación se hará conforme al procedimiento y los parámetros establecidos y de acuerdo con los documentos que haya aportado el aspirante. Si los documentos son ilegibles, incompletos o no cumplen con las especificaciones de la presente convocatoria, no serán tenidos en cuenta. El cumplimiento de los requisitos mínimos no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden legal, que de no cumplirse será causal de no admisión y, en consecuencia, genera retiro del aspirante del proceso.

ARTÍCULO 17º PROHIBICIÓN DE MODIFICAR LOS DATOS Y/O DOCUMENTOS CONSIGNADOS EN LA INSCRIPCIÓN. Finalizando el acto de inscripción, el aspirante no podrá aportar nuevos documentos, ni modificar o cambiar los que aportó al momento de la inscripción.

ARTICULO 18º PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS A LA CONVOCATORIA. La lista de los aspirantes admitidos y no admitidos podrá ser consultada en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria a través de la página web de la Asamblea Departamental.

PARÁGRAFO. Se continúa el proceso de selección con mínimo un (1) aspirante admitido**.**

ARTICULO 19º RECLAMACIONES. En los tiempos y términos establecidos en la convocatoria, los aspirantes podrán presentar reclamación por su inadmisión.

ARTICULO 20º LISTA DEFINITIVA DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS PARA CONTINUAR EN EL CONCURSO. La lista definitiva de admitidos para continuar en la convocatoria será publicada en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria en la web de la Asamblea Departamental del Atlántico. Los errores de transcripción en los listados que se publiquen no invalidan la Convocatoria y serán corregidos mediante publicación de nuevos listados.

ARTICULO 21º PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN. Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación del aspirante y calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades del cargo. La valoración de estos factores se realizará teniendo en cuenta los factores que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos. Se aplicarán las siguientes pruebas:

	CLASE	CARÁCTER	MINIMO APROBATORIO	PESO DENTRO DEL CONCURSO
1	PRUEBA DE CONOCIMIENTO	ELIMINATORIA	70/100	70
2	ANALISIS DE ANTECENDENTES	CLASIFICATORIA	NA	30
3	ENTREVISTAS	CLASIFICATORIA	NA	0
	TOTAL			100%

ARTICULO 22º CITACION Y APLICACIÓN DE PRUEBAS ESCRITAS. Solo podrá presentar la prueba de Conocimientos en la presente convocatoria quien se presente en el lugar y fecha indicada en la convocatoria, que se hará en los tiempos establecidos en el cronograma. Los aspirantes serán citados a través de la página web de la Asamblea Departamental. No se aceptarán peticiones de presentación en lugares y fechas diferentes a los establecidas.

ARTICULO 23º. PRUEBA DE CONOCIMIENTOS. Tiene como finalidad evaluar y calificar lo que debe estar en capacidad de hacer el empleado para ejercer el cargo. Permite establecer, además del conocimiento, la relación entre este y la capacidad de aplicación de dichos conocimientos, la cual tiene un carácter eliminatorio, para continuar el proceso se deberá conseguir puntaje mínimo de setenta (70) puntos.

PARAGRAFO: El enfoque en temáticas de la prueba de conocimiento girara en torno a Gerencia Pública, control fiscal, presupuesto, organización y funcionamiento de la Asamblea, las relaciones de la asamblea con la administración pública, Constitución Política, Ley 2200 de 2022, Reglamento interno de la asamblea, Normatividad de contratación, Código Único Disciplinario, y manejo de personal.

ARTICULO 24º CALIFICACION DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS. La Prueba de Conocimientos se calificarán numéricamente en una escala de Cero (0) a Cien (100) puntos y su resultado será ponderado conforme a lo establecido en el artículo 21 de la presente Convocatoria. Los aspirantes que no superen el mínimo aprobatorio de 70 puntos en la Prueba de Conocimientos no continuarán en el proceso de selección por tratarse una prueba de carácter eliminatorio y por lo tanto serán excluidos de la Convocatoria.

ARTICULO 25º. PRUEBA DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES. Esta prueba es un instrumento de selección, predictor del desempeño laboral de los aspirantes en el concurso y busca evaluar el mérito mediante el análisis de su historia académica y laboral. Tiene un peso total dentro del concurso del 30%. Es obligatoria para quienes hayan obtenido el puntaje mínimo aprobatorio en la prueba de conocimientos, a los demás no se les realizara la evaluación de esta prueba. En esta prueba se puntuará la experiencia profesional y los estudios que excedan los requisitos mínimos de estudio y experiencia exigidos para desempeñar el empleo; siempre y cuando hayan sido acreditados al momento de la inscripción.

PARÁGRAFO PRIMERO. EXPERIENCIA. Entiéndase por experiencia y sus clasificaciones**,** las que trata el artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias; el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8). Para el caso de hora cátedra, 1280 horas equivalen a un año académico (32 semanas).

PARÁGRAFO TERCERO. TIEMPOS TRASLAPADOS. Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea, en una o varias instituciones; el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

ARTÍCULO 26. FACTORES DE MÉRITO PARA LA VALORACIÓN DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA. La puntuación de los factores que componen esta prueba se realizará sobre las condiciones de los aspirantes que excedan los requisitos para ser secretario general.

FORMACION PERSONAL	100 PUNTOS (PONDERACION DEL 15%)	Por formación adicional que supere los requisitos que otorgaran: 1. Veinte (20) puntos por cada formación profesional. 2. Treinta (30) puntos por cada especialización. 3. Cuarenta (40) puntos por cada maestría. 4. Cincuenta puntos (50) puntos por cada doctorado. Sin que ningún caso sobrepase los 100 puntos. La formación que sobrepase los 100 puntos no podrá ser homologada para experiencia u otros factores a evaluar.
EXPERIENCIA PROFESIONAL	100 PUNTOS (PONDERACION 15%)	Por experiencia adicional a la requerida para el ejercicio del cargo se otorgarán 5 puntos por cada año acreditado. Por experiencia especifica se otorgarán 10 puntos por cada año acreditado. Sin que en ningún caso sobrepase los 100 puntos. La experiencia profesional que sobrepase los 100 puntos no podrá ser homologada para educación u otros factores a evaluar.

ARTÍCULO 27. CONSOLIDACIÓN DEL PUNTAJE FINAL. La Universidad realizará el consolidado del puntaje final una vez agotadas las etapas de qué tratan los numerales uno (1) a dieciocho (18) del: "ARTÍCULO 9. ETAPAS DEL CONCURSO".

ARTÍCULO 28. TERMINACIÓN DE LAS ACTIVIDADES EN EL DESARROLLO DE LA CONVOCATORÍA POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR CONTRATADA: La Universidad terminará sus actividades en el desarrollo de la convocatoria con la entrega del puntaje final consolidado.

ARTÍCULO 29. DECLARATORIA DE INHABILIDADES. La Corporación Pública, a través de su Mesa Directiva, declarará la inhabilidad que encuentre probada antes o después de conformada la lista de elegibles.

ARTÍCULO 30. REGLAS DE DESEMPATE EN EL PUNTAJE FINAL CONSOLIDADO. Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes iguales en el puntaje final consolidado para determinar con quien o quienes se deberá conformar la lista de elegibles, la Corporación Pública aplicará las siguientes reglas de desempate, en su orden:

1. Con el aspirante que se encuentre y acredite estar en situación de discapacidad.
2. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de conocimientos.
3. Con el aspirante que haya obtenido mayor puntaje en la valoración de antecedentes.
4. Finalmente, de mantenerse el empate, se dirimirá a través de sorteo, con la presencia de todos los interesados.

RESOLUCIÓN No. 017
(26 DE NOVIEMBRE DE 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ABRE Y REGLAMENTA LA CONVOCATORIA PÚBLICA PREVIA A LA ELECCIÓN DEL CARGO DEL SECRETARIO GENERAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO PARA EL PERÍODO ENERO 01 DE 2027 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027".

ARTÍCULO 31. CONFORMACION DE LA LISTA DE ELEGIBLES Y PUBLICACIÓN. La Comisión Accidental conformará la lista de elegibles conforme al puntaje final consolidado y, de ser el caso, con la aplicación de las reglas de desempate en el puntaje final consolidado.

PARÁGRAFO. Se advierte que por tratarse de una convocatoria pública los puntajes finales no implican orden de clasificación de elegibilidad.

ARTÍCULO 32. RECONFORMACIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES. En caso de presentarse alguna circunstancia que conlleve el retiro o la falta absoluta de alguno de los integrantes de la lista de elegibles, se completará con la persona que sigue en la lista, y así sucesivamente en estricto orden de mérito.

ARTICULO 33º. ENTREVISTA. La entrevista es una prueba que no tiene puntaje sobre el total del concurso y estará a cargo de la plenaria.

ARTICULO 34º. OBLIGACIONES ESPECIALES DE LA ASAMBLEA EN RELACIÓN CON LA ENTREVISTA. La Asamblea publicará, la fecha, lugar y hora en que se citarán todos los aspirantes clasificados para presentar la entrevista. Estas publicaciones se harán a través de la página web de la Asamblea.

ARTICULO 35º. RESERVA DE LAS PRUEBAS. Las pruebas realizadas durante el presente proceso de selección son de carácter reservado y sólo serán de conocimiento de la asamblea, la entidad contratada para al apoyo del proceso y las personas que la asamblea indique, en desarrollo de los procesos de reclamación, al tenor de lo dispuesto en el inciso tercero del numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTICULO 36º ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. La Asamblea Departamental del Atlántico podrá adelantar actuaciones administrativas por posibles fraudes, por copia o intento de copia, sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, entre otros casos, ocurridos e identificados antes, durante o después de la aplicación de las pruebas o encontrados durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procedimiento de resultados. El resultado de las actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas de los aspirantes que sean sujetos de dichas investigaciones. La decisión que exprese el resultado de cada actuación se adoptará mediante documento expedido por la asamblea departamental, frente al cual procede únicamente el recurso de reposición.

PARÁGRAFO. Si como producto de estas actuaciones a un aspirante se le comprueba fraude, previo cumplimiento del debido proceso, éste será excluido de concurso en cualquier momento del mismo, inclusive si ya hiciera parte de la lista de elegibles y se dará conocimiento del hecho a las autoridades correspondientes.

ARTICULO 37º. LISTA DE ELEGIBLES. Conocido el resultado de las pruebas, la Asamblea Departamental elaborará la lista de elegibles, de manera que la plenaria pueda realizar la entrevista y hacer la elección del secretario(a), dentro del plazo que establece la ley.

ARTÍCULO 38º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación. Dado en Barranquilla, a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de 2026.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ESTEFANO RAUL GONZALEZ DIAZ GRANADOS
PRESIDENTE

LOURDES LOPEZ FLOREZ

RESOLUCIÓN No. 017
(26 DE NOVIEMBRE DE 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ABRE Y REGLAMENTA LA CONVOCATORIA PÚBLICA PREVIA A LA ELECCIÓN DEL CARGO DEL SECRETARIO GENERAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO PARA EL PERÍODO ENERO 01 DE 2027 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027".

PRIMERA VICEPRESIDENTE

ORIGINAL FIRMADO.

ASAMBLEA DEL ATLÁNTICO
Construyendo entre Todos